

Rad No. 23-240-155860

Barranquilla, 8/11/2023

Señor(a)  
MARTHA CHARRIS  
Carrera 16 No. 33 - 7  
VALLEDUPAR

Contrato: 14207430

Asunto: verificación de consumo.

En respuesta a su comunicación verbal recibida en nuestras oficinas el día 23 de octubre de 2023, radicada bajo el No. Interacción 205813230, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la carrera 16 No. 33 – 7 de Valledupar, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Con relación al consumo cobrado en la facturación del mes de agosto y septiembre de 2023, le informamos lo siguiente:

Debido a que, al momento de elaborar la factura de **agosto de 2023**, la lectura registrada por el medidor del citado servicio, no se encontraba acorde con el promedio mensual de los consumos, GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura del mes señalado, el consumo promedio que registraba dicho servicio, el cual era de 2 metros cúbicos.

Lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 149 de la Ley 142 de 1994, el cual indica: *"Al preparar las facturas, es obligación de las empresas investigar las desviaciones significativas frente a consumos anteriores. Mientras se establece la causa, la factura se hará con base en la de períodos anteriores o en la de suscriptores o usuarios en circunstancias semejantes o mediante aforo individual; y al aclarar la causa de las desviaciones, las diferencias frente a los valores que se cobraron se abonarán o cargarán al suscriptor o usuario, según sea el caso"*.

Así las cosas, con el fin de investigar la causa de la desviación significativa, el día 21 de septiembre de 2023, enviamos a uno de nuestros técnicos al inmueble en mención, el cual, observó local- restaurante, medidor en buen estado, con lectura 779 metros cúbicos, se realizó prueba de funcionamiento con equipos conectados y prueba de hermeticidad cumple, se observa estufa comercial de 2 quemadores pequeños con capacidad de consumo de 0.42 M3/h cada uno y un quemador grande con capacidad de 1.84 M3/h / inmueble estaba desocupado y fue habitado hace aproximadamente 15 días.

Para la elaboración de la factura del mes **septiembre de 2023**, se verificó que el medidor registraba una lectura de 781,62 metros cúbicos. Esta lectura, es restada de la última lectura tomada al medidor, la cual fue de 677 metros cúbicos (factura de julio de 2023), arrojando una diferencia de 104,62 metros cúbicos, que aplicándosele el factor de corrección queda en 104 metros cúbicos, correspondiente a 52 metros cúbicos para los meses de agosto y septiembre de 2023, respectivamente.

Teniendo en cuenta lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura de septiembre de 2023, los 50 metros cúbicos de consumo que faltaban por cobrar en el mes de agosto de 2023, por valor de \$105.495,00; más los 52 metros cúbicos de

consumo que le corresponden al mes de septiembre de 2023, por valor de \$112.849,00, para completar los 104 metros cúbicos, consumidos entre los citados periodos.

El ajuste de consumo de la facturación del mes de agosto de 2023, de los 50 metros cúbicos, por valor de \$105.495,00, cobrados en la facturación del mes de septiembre de 2023, se realizó con fundamento en lo establecido en el artículo 149 de la ley 142 de 1994 que señala: **"... Mientras se establece la causa, la factura se hará con base en la de periodos anteriores o en la de suscriptores o usuario en circunstancias semejantes o mediante aforo individual; y al aclarar la causa de las desviaciones, las diferencias frente a los valores que se cobraron se abonarán o cargarán al suscriptor o usuario, según sea el caso"**

No obstante, le informamos que, el día 26 de octubre de 2023, enviamos al inmueble en comento a uno de nuestros técnicos, quien verifico local funciona restaurante de comida, estufa comercial instalada de 4 quemadores, medidor en mal estado con odómetro rajado, lectura 853 metros cúbicos.

Por lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma el ajuste realizado en los periodos analizados.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web [www.gascaribe.com](http://www.gascaribe.com) sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web [www.gascaribe.com](http://www.gascaribe.com) sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,

  
CARLOS JÚBIZ BASSI  
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS002/73  
205813230